

MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

PINV 181-2014 LINEA DE BASE LIMNOLOGICA
REGION DE TARAPACA



AUTORIZA A SOCIEDAD CIENCIAMBIENTAL
CONSULTORES S.A. PARA REALIZAR PESCA DE
INVESTIGACION QUE INDICA.

VALPARAISO, **28 OCT. 2014**

R. EX. N° **2864** _____

VISTO: Lo solicitado por sociedad Cienciambiental Consultores S.A., mediante carta, C.I. SUBPESCA N° 8550 del 05 de agosto de 2014; lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría en Informe Técnico (P.INV) N° 181/2014, contenido en el Memorándum Técnico (P.INV) N° 181/2014, de fecha 27 de agosto de 2014; los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado **"Línea de Base Limnológica asociado al proyecto minero Quebrada Blanca Fase 2, ubicado al Sur- Este de la ciudad de Iquique, comuna de Pica, Región de Tarapacá"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría; la Ley N° 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 461 de 1995 y el Decreto Exento N° 878 de 2011, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 3064 de 2010, N° 996 y N° 1927, ambas de 2013 y N° 1065 de 2014, todas de esta Subsecretaría; las Resoluciones Exentas N° 1342 de 2010 y N° 332 de 2011, ambas del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

CONSIDERANDO:

Que sociedad Cienciambiental Consultores S.A. ingresó mediante carta citada en Visto, una solicitud para desarrollar una pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado **"Línea de Base Limnológica asociado al proyecto minero Quebrada Blanca Fase 2, ubicado al Sur- Este de la ciudad de Iquique, comuna de Pica, Región de Tarapacá"**.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que mediante Memorándum Técnico (P.INV.) N° 181/2014, citado en Visto, el Jefe del Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de tipo exploratoria, de acuerdo a lo definido en el artículo 2° de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto no tiene fines comerciales.

Que la solicitud presentada constituye una actividad indispensable para el cumplimiento de los objetivos planteados dentro del estudio, por cuanto los estudios de línea de base y los programas de monitoreo medioambiental consisten en tomar información de campo para establecer inventarios de la biodiversidad y caracterizar las comunidades presentes en cada sitio de muestreo.

Que por lo anterior, la actividad solicitada persigue la caracterización del ecosistema acuático asociada al sector indicado, por lo que la disponibilidad de esfuerzo de muestreo es una oportunidad para remover especies no deseadas de cuerpos y cursos de agua continentales, como también para el monitoreo de especies hidrobiológicas declaradas plagas.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, y en el D.S. N° 461 de 1995 del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase a sociedad Cienciambiental Consultores S.A., R.U.T. N° 76.019.465-4, con domicilio en Almirante Zegers N° 814, oficina B, Santiago, Región Metropolitana, para efectuar una pesca de investigación de tipo exploratoria, de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado **"Línea de Base Limnológica asociado al proyecto minero Quebrada Blanca Fase 2, ubicado al Sur- Este de la ciudad de Iquique, comuna de Pica, Región de Tarapacá"**, elaborados por la peticionaria y el Informe Técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en describir los ecosistemas acuáticos continentales presentes en el área de influencia del proyecto, los que están conformados por los componentes bióticos (planctónicos y bentónicos) y abióticos acuáticos (calidad de agua y sedimentos) y las relaciones existentes entre estos.

3.- La pesca de investigación se efectuará por el término de 12 meses contados desde la fecha de la presente resolución, en la zona situada en la cordillera de la Región de Tarapacá, al Sur- este de la ciudad de Iquique en la comuna de Pica, emplazado en el altiplano de la Primera Región entre los 2800 y 3500 metros de altura sobre el nivel del mar. Los principales sectores a estudiar corresponden al sector Mina- Planta, además del sector del Salar de Michincha, a través de las siguientes estaciones:

Sector	Sistema Limnico	Estación	Coordenada UTM WGS 84	
			E	N
Mina Planta	Q. Agua del Mote Norte	MOTE2	522093	7679354
	Q. Agua del Mote	MOTE1	523666	7678442
		MOTE3	521679	7678828
	Q. Ciénaga Grande	CG1	521340	7676662
	Q. El Carmen	EC1	521294	7678406
	Q. Blanca	QB1	517300	7675574
		QB2	517067	7675178
		QB3	516923	7675001
		QB4	515928	7673813
		QB5	515558	7671273
		QB6	514800	7668798
	Q. Llaretta	QL1	520089	7674911
		QL2	519442	7674861
		QL3	518778	7674718
		QL4	518036	7674861
		QL5	517656	7674466
Q. Jovita	JOV	514846	7668789	
Q. Ramucho	RAM	513972	7668240	
Q. Choja	CHO	513835	7668353	
Salar de Michincha	Salar de Michincha	MICH-1	546609	7678223
		MICH-2	546664	7678122
		MICH-3	546652	7678242

En el caso de requerir realizar un muestreo dentro de un Área de Manejo (AMERB) el responsable de la presente solicitud deberá contar con autorización expresa otorgada por la organización titular del sector.

4.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, la solicitante podrá realizar el muestreo según el siguiente detalle:

Matriz Biológica	Arte de Pesca, Equipos o elementos	Características
Fitoplancton	Frascos para colección de agua y Lugol para fijación	Capacidad de 0,25 Litros.

Zoobentos	Red Surber y Core	De 0,09 (m ²), con apertura de malla de 250 μ m en sistemas con corriente superficial. Área 44,15 (cms ²) donde no exista corriente y agua se encuentre apozada.
Fitobentos	Cepillo dental o dispositivo tipo Core	7,065 (cms ²) de área.

5.- En los estudios asociados a programas de monitoreo medioambiental o planes de vigilancia ambientales, las metodologías utilizadas deberán ser aquellas señaladas en las respectivas Resoluciones de Calificación Ambiental (RCA).

6.- La peticionaria deberá informar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, con a lo menos 48 horas de anticipación, las fechas y lugares exactos de las jornadas de muestreo, para su control y fiscalización.

7.- En conformidad a la emergencia y declaración de plaga del "Dydimio" (*Didimosphenia geminata*), Resol. SUBPESCA N° 3064 de octubre de 2010 modificada por Resol. SUBPESCA N° 3078 de octubre de 2010 y la Resol. SERNAPESCA N° 1342 de agosto 2010, que establece emergencia de plaga y sus modificaciones, el peticionario deberá reservar y mantener muestras referenciadas para su posterior análisis, de floraciones sospechosas de "Dydimio", conforme a los protocolos diseñados para estos fines.

8.- La solicitante deberá entregar a esta Subsecretaría un informe de resultados, adjuntando la base de datos en formato MS-EXCEL ó MS-ACCESS, quedando esto último como condición obtener otros permisos de pesca de investigación. Lo anterior independiente de los resultados que puedan ser requeridos discrecionalmente por esta Subsecretaría, en otros procesos de control.

Sin perjuicio de lo anterior y dentro del plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, el titular de la pesca de investigación deberá hacer entrega a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura de un informe resumido de las actividades realizadas para la obtención de muestras y los materiales y métodos ocupados. Asimismo, se deberá entregar una base de datos conteniendo: localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización. El informe se debe entregar impreso por medio de una carta conductora a la cual se le deberá adjuntar un dispositivo de respaldo digital que contenga una copia del informe más la base de datos solicitada.

9.- Designase a la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

10.- La solicitante designa como persona responsable de esta pesca de investigación a don Alex Oporto Pino, R.U.T. N° 17.564.014-2, con domicilio en Irarrazabal N° 425, Dpto. 904, Ñuñoa, Santiago.

11.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto o instrumento de negociación o situación de privilegio alguno.

12.- La peticionaria deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente Resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. Nº 461 de 1995, citado en Visto. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

13.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

14.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

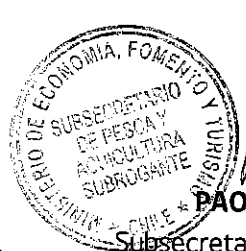
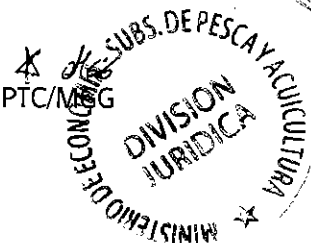
15.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

16.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada, dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde su fecha.

17.- Transcribese copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA Y A TEXTO INTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA


PAOLO TREJO CARMONA
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)



PTC/MAG